



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

001823

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

17 JUN 2020

Señores

BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A.

Ave. John F. Kennedy No.20

Esq. Máximo Gómez

Ciudad. -

Atención : Sr. **Abel Castellanos Flores**
Gerente de Cumplimiento Legal.-

Referencia : Solicitud mediante Consulta SIB Interactivo No. 55621-2020, d/f 29/05/2020.-
"Modificación Artículo 1 de los Términos y Condiciones que Rigen la Emisión, Renovación, Cancelación y Control de los Depósitos a Plazo (DP) en Dólares Norteamericanos y Anverso". DSPU No.20-22042.-

Distinguidos Señores:

En atención a su solicitud y luego de haber examinado la modificación al modelo de documento de referencia, el cual sustituye el autorizado mediante Oficio No. 002529 de fecha 11 de julio de 2019, al amparo de las disposiciones del artículo 53 de la Ley Monetaria y Financiera, No.183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002, artículos 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, emitido mediante Décima Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 19 de enero de 2006, y modificado mediante Primera y Cuarta Resoluciones de la Junta Monetaria de fechas 05 de febrero y 30 de septiembre de 2015, respectivamente, así como las demás Normas Generales para la protección de los derechos del consumidor, esta Superintendencia de Bancos tiene a bien otorgar la **No Objeción** a su contenido, con la observación de que la presente decisión no exime a la entidad de cumplir con los requerimientos legales y regulatorios a los que esté supeditada su implementación.

La referida no objeción se otorga sin renuncia de la facultad de esta Superintendencia de Bancos de determinar y disponer en el futuro modificaciones de cualquier cláusula, en caso de que, al amparo del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y demás disposiciones vigentes en ese momento, sea identificada o considerada como abusiva o no transparente para el usuario.



001823



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Aprovechamos para remitirles, debidamente sellada, la versión definitiva del modelo de documento, con la observación de que ha de incorporarse al pie del mismo la siguiente leyenda: "Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. de fecha ".

Este documento deberá ser utilizado a partir de la recepción de la presente. Cumplimos recordándoles que el referido modelo debe estar en consonancia con los Manuales de Procedimientos, Políticas y Controles relativos a la gobernabilidad interna de la entidad.

Para toda información u orientación adicional, nos reiteramos a su disposición.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José Núñez Cáceres', written over a horizontal line.

José Núñez Cáceres

Director

Oficina de Servicios y Protección al Usuario

JNC/All/cq

C.C. Dirección de Supervisión I





BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A.-BANCO MULTIPLE

No:

RNC -1-01-01063-2
SB-H-007-1-00-1-0101
Av. John F Kennedy # 20 Santo Domingo R.D.

DEPÓSITO A PLAZO FIJO EN DÓLARES

Sujeto a las regulaciones que aparecen al reverso recibimos de:

la suma de _____ Dólares
(_____), sobre el cual, el BANCO POPULAR DOMINICANO , S. A.-BANCO MÚLTIPLE
se compromete pagar una tasa de interés anual sobre una base de 360 días de _____ % y restituir la suma
depositada más los intereses pendientes de pago en un plazo de _____ días, que vence en fecha

Hecho en (1) original y una (1) copia, el original para el depositante y la copia para el Banco, en República
Dominicana, en fecha _____

Nombre y apellido
por el Banco Popular Dominicano, S. A.
Banco Múltiple

Nombre y apellido
por el Banco Popular Dominicano, S. A.
Banco Múltiple

Firma Autorizada
por el Banco Popular Dominicano, S. A.
Banco Múltiple

Firma Autorizada
por el Banco Popular Dominicano, S. A.
Banco Múltiple

Firma y cédula del Depositante
(pasaporte/RNC)

Firma y cédula del Depositante
(pasaporte/RNC)

Recibo de caja No.

Código verificador

SIB OFICINA DE SERVICIOS
Y PROTECCION AL USUARIO
(PROUSUARIO)



17 JUN 2020

001823

TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE RIGEN LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, CANCELACIÓN Y CONTROL DE LOS DEPOSITO A PLAZO ("DP") EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

1. Este DP es válido por la suma señalada en el anverso en Dólares de los Estados Unidos de América más intereses devengados y/o capitalizados al tipo consignado en el mismo. La tasa de interés pactada puede ser modificada antes de la llegada del término, por resolución de autoridad competente o por decisión del Banco, previa notificación por escrito al cliente, con 30 días de antelación a la entrada en vigencia de la misma, para ajustarla a las condiciones imperantes en el mercado y/o a la realidad del costo del dinero, en el cual no operará la penalidad establecida en el numeral 3. Los intereses generados serán capitalizados automáticamente, salvo que el cliente solicite que se depositen en una cuenta en el Banco o se le entregue en cheque, efectivo o transferencia a una cuenta en otro banco. Para su pago, los intereses se determinarán en plazos no mayores de 1 mes calendario. La fórmula para el cálculo de los intereses es: saldo del capital por la tasa de interés entre 360 días por mes natural, según el número de días de cada mes.

2. El DP podrá ser emitido a nombre de uno o más depositantes. Si el DP es emitido a favor de varios depositantes, separados con la conjunción "y", se entenderá que éstos son propietarios mancomunados frente al Banco, por lo que firmando conjuntamente podrán, si no existiere oposición a pago o embargo notificado contra uno o ambos depositantes, fallecimiento o interdicción, cancelar el DP y retirar los intereses generados al momento de la cancelación. Si el DP es emitido a favor de varios depositantes, separados con la disyunción "o", éstos aceptan que existe solidaridad entre ellos frente al Banco, de acuerdo a las disposiciones de los Arts.1197 y 1198 del Código Civil Dominicano, por lo que, no existiendo impedimento legal contra todos o uno, cualquiera de ellos podrá cancelar la totalidad del DP y de los intereses generados, sin responsabilidad para el Banco frente a los demás.

3. La suma colocada en el DP no podrá ser retirada total o parcialmente, sino al vencimiento del plazo para el cual fue emitido, a presentación del DP original. Si el cliente solicitare al Banco la redención anticipada, éste cobrará una comisión por concepto de penalidad sobre los intereses, y, excepcionalmente, sobre el monto del DP, en caso de que el Banco haya pagado los intereses por adelantado, de acuerdo a lo establecido en el tarifario de servicios vigente en dicho momento, el cual el cliente declara haber recibido con la suscripción del DP y que está disponible tanto en las oficinas del Banco, como en la página www.popularenlinea.com. El tarifario será ajustado de tiempo en tiempo, de acuerdo a las condiciones imperantes en el mercado, modificaciones que serán notificadas al cliente con 30 días de anticipación.

4. Una vez llegado el término del DP, si el cliente no solicita la cancelación, el mismo se considerará renovado automáticamente a la tasa de interés más baja vigente a ese momento estipulada por el Banco, pudiendo el cliente, hasta dicho momento, requerir la modificación del plazo, atendiendo siempre a las condiciones del mercado, en cuyo caso las nuevas condiciones pactadas entre el banco y el cliente serán notificadas por escrito, por cualquier medio razonable. No obstante, el Banco podrá terminar este contrato, mediante notificación escrita al cliente, con 30 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Cuando la terminación se deba a una razón objetiva de riesgo establecida en la normativa vigente o a disposiciones regulatorias o de una autoridad competente, la notificación se efectuará dentro de los 5 días subsiguientes a la adopción de tal decisión. En estos casos el importe correspondiente al capital y a los intereses, si lo hubiere, se pondrá a disposición del depositante, a través de crédito a cuenta, en cheque, efectivo o transferencia a una cuenta en otro banco.

5. Los valores que reciba el Banco en depósito en día no laborable, mediante instrucción impartida por cualquier vía disponible, o laborable, después del horario normal de operaciones del Banco para depósitos y retiros (horario extendido), se considerarán recibidos el próximo día laborable. En el caso en que el cliente entregue cheque(s) al Banco para la apertura del DP, será(n) recibido(s) a condición de que los fondos serán efectivamente pagados al Banco, por el banco librado. Si existiere devolución del (los) cheque(s), se procederá a la cancelación del DP que haya sido



17 JUN 2020

001823

abierto en virtud del cheque devuelto, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna, más que notificar al cliente la cancelación del instrumento por dicha causa. El Banco estará exento de responsabilidad, de cualquier acto, omisión, negligencia del (los) banco(s) corresponsal(es), agentes, subagentes, que estén involucrados en el pago del (los) cheque(s) devuelto(s). El cliente autoriza expresamente al Banco, sin formalidad judicial o extrajudicial previa, a debitar de cualquier cuenta de ahorro, de cheques o de cualquier otra inversión o fondos que se encuentren depositados en manos del banco, cualquier monto que por concepto de intereses haya pagado el Banco con anterioridad a la devolución del cheque, así como a debitar por concepto de penalidad, en caso de que corresponda, todo monto que por concepto de intereses haya pagado el Banco con anterioridad a la cancelación del DP conforme lo indicado en el Tarifario de Servicios.

6. Los retiros o cancelaciones podrán realizarse en cualquiera de las oficinas del Banco en sus horarios establecidos. Cuando el cliente realice la cancelación del DP antes del día especificado, el Banco no pagará intereses en los casos en que los mismos apliquen como comisión de penalidad. En el caso de DP abiertos con cheques, la cancelación deberá ser realizada una vez hayan transcurrido los tránsitos correspondientes.

7. Si el cliente es una persona jurídica, el DP estará sujeto, antes de su emisión, a la previa revisión y aprobación de los Estatutos Sociales y demás documentos constitutivos de conformidad con las leyes de origen. El Banco podrá aceptar o rechazar el DP por el no cumplimiento de los requerimientos legales vigentes para la formación de una persona jurídica. Si el Banco es notificado por cualquier vía, de la liquidación o disolución de una persona jurídica, mantendrá retenido el DP y los intereses generados al momento de la notificación, sin responsabilidad para éste, hasta que sea notificado legalmente de que las causas que originaran la retención hayan cesado, manteniéndose la obligación de pago de los intereses por parte del Banco hasta la cancelación del DP.

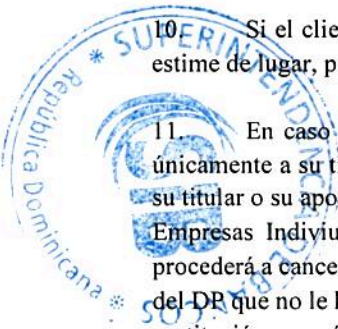
8. Este DP, en caso de estar pignorado, no es negociable ni transferible por endoso a terceros; sin embargo, si se produjere la cesión por el cumplimiento del Art.1690 del Código Civil dominicano, dicha cesión hará perder su calidad para convertirlo en un depósito puro y simple a favor del cesionario, y podrá ser cancelado antes del vencimiento del término fijado en el anverso del DP, sin perjuicio de la penalidad establecida en el numeral 3.

9. En caso de fallecimiento del(los) titular(es) del DP, su(s) herederos o sus apoderados podrán hacer valer el mismo y obtener del Banco el pago correspondiente, conforme los procedimientos legales que rigen la materia, con la presentación del DP.

10. Si el cliente es declarado interdicto, el Banco solicitará a su representante legal, todos los documentos que estime de lugar, previo a la entrega de los fondos del DP.

11. En caso de pérdida o extravío del DP, este no podrá ser negociable por terceros, reconociendo el Banco únicamente a su titular o apoderado legal como beneficiario. La sustitución del DP podrá ser solicitada al banco por su titular o su apoderado legal, acorde a lo indicado en el Art.307 de la Ley No. 479-08 de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. Una vez cumplidos los requerimientos legales, el Banco procederá a cancelar y sustituir el DP a opción del cliente o su apoderado. El Banco no será responsable por la pérdida del DP que no le haya sido comunicada, ni tampoco haya cumplido la formalidad exigida por la ley. La solicitud por sustitución por pérdida del DP no será aceptada por el banco si el DP está pignorado u otorgado en garantía de una consignación laboral.

12. El Banco podrá, a su opción, conceder préstamos al beneficiario con la garantía de este DP. El DP deberá ser endosado a favor del Banco, quien retendrá en custodia el original, hasta el saldo total de la deuda. El beneficiario autoriza al Banco, aplicar el importe correspondiente a capital e intereses generados por el DP, para cubrir cualquier suma exigible por el Banco al beneficiario, por cualquier concepto: sumas exigibles por facilidades de créditos, sumas giradas al descubierto en cuentas de cheques, pagos realizados por el Banco por cuenta del cliente, no siendo dicha enumeración limitativa, sino una referencia de las posibles deudas que pudiese contraer el deudor con el Banco, quedando autorizado por el beneficiario a compensar cualquier deuda exigible que tuviere en el futuro con el Banco



001823

con el importe de este DP, lo cual será notificado por escrito al beneficiario con la indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.

13. El DP está sujeto a las leyes, decretos y resoluciones vigentes en la República Dominicana. Cualquier cambio a estos términos y condiciones, serán notificados al cliente en los plazos establecidos por los reglamentos y disposiciones aplicables, a través de cualquiera de los canales de comunicación siguientes: mensajería física, electrónica, Internet Banking, SMS, o por los mecanismos que pueda disponer el Banco de tiempo en tiempo.

14. El cliente declara que las sumas entregadas al Banco para la emisión del DP proceden de fuentes lícitas y autoriza sin reservas al Banco a entregar la información del DP a las autoridades legales correspondientes, cuando le sean solicitadas, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en las leyes Nos. 50-88 y 155-17 y sus respectivas modificaciones y reglamentos.

15. Queda establecido que toda modificación al presente convenio será notificado al cliente, por escrito o por medios directos, con 30 días de antelación conforme los últimos datos suministrados por el cliente al Banco.

Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante oficio 2529, de fecha 11 de julio de 2019.



601823